



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6987	23/04/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1555  
OPRAC 1 - 1022

***Fondos de garantía de carácter público.  
Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de  
la Ley 24.467). Tasas de interés en las  
operaciones de crédito. Actualización***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6949 y 6964.

Con respecto a las normas sobre "Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467)", se elimina el punto 2.1.3. relativo a la custodia de las inversiones del fondo de riesgo en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función, atento a que mediante la Comunicación "A" 6197 fueron derogadas las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro" y, en consecuencia, se eliminó el registro en el que los bancos comerciales debían inscribirse para ejercer tal función.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE  
“FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO”

- Índice -

Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

Sección 2. Requisitos.

- 2.1. Garantías otorgadas.
- 2.2. Fondo de riesgo disponible.
- 2.3. Límite individual.
- 2.4. Prohibición.
- 2.5. Gravámenes.
- 2.6. Cumplimiento de otras disposiciones.
- 2.7. Información al Banco Central.
- 2.8. Incumplimientos.
- 2.9. Importe de referencia.

Sección 3. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO
	Sección 3. Disposiciones transitorias.

Los fondos de garantía de carácter público inscriptos en el registro habilitado en la SEFyC podrán abrir al público desde el 13.4.2020, siempre que adopten estrictas medidas de seguridad e higiene en protección de la salud del personal afectado a las tareas con presencia en los lugares de trabajo, incluyendo la provisión de materiales de seguridad e higiene recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 5275				Según Com. "A" 6183 y 6437.	
	1.2.		"A" 5275				Según Com. "A" 6327 y 6437.	
	1.3.		"A" 5275					
2.	2.1.		"A" 5275					
	2.1.1.		"A" 5275				Según Com. "A" 6383.	
	2.1.2.		"A" 5275				Según Com. "A" 6383.	
	2.1.3.		"A" 5275					
	2.1.4.		"A" 5275				Según Com. "A" 6383 y 6437.	
	2.2.		"A" 5275					
	2.2.1.		2°	"A" 5275				Según Com. "A" 6906.
			3°	"A" 5275				Según Com. "A" 6327.
	2.2.2.		"A" 5275				Según Com. "A" 6906.	
	2.3.		"A" 5275				Según Com. "A" 5637, 5998, 6383, 6437, 6639 y 6665 (incluye aclaración interpretativa).	
	2.4.		"A" 5275				Según Com. "A" 5520 y 6639.	
	2.5.		"A" 5275					
	2.6.		"A" 5275					
	2.7.		"A" 5275				Según Com. "A" 5998, 6383 y 6437.	
	2.8.		"A" 5275				Según Com. "A" 6398.	
2.9.		"A" 5998			1.	Según Com. "A" 6528.		
3.			"A" 6964		3.	Según Com. "A" 6987.		



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
----------	---

- Índice -

Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

Sección 2. Requisitos.

- 2.1. Fondo de riesgo.
- 2.2. Límite individual.
- 2.3. Prohibición.
- 2.4. Información al Banco Central.
- 2.5. Incumplimientos.
- 2.6. Importe de referencia.

Sección 3. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 2.

Las sociedades inscriptas en el citado registro deben observar –en todo momento– las siguientes condiciones:

#### 2.1. Fondo de riesgo.

##### 2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente al 25 % de las garantías otorgadas, según surja del último balance trimestral.

##### 2.1.2. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

#### 2.2. Límite individual.

El total de garantías otorgadas a cada cliente no podrá superar el 5 % del fondo de riesgo de la sociedad otorgante –correspondiente al último balance trimestral– o el importe equivalente a 3,3 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.6., de ambos el menor.

Este último importe no regirá cuando las garantías operen sobre:

- i) emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública; y
- ii) financiaciones con destino a proyectos de infraestructura y de desarrollo habitacional.

A los efectos de la determinación del límite individual los conjuntos o grupos económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

#### 2.3. Prohibición.

No podrán acordarse garantías a clientes vinculados con la SGR, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, excepto en los casos de vinculación por relación personal que puedan darse por la participación de los socios partícipes en los órganos sociales de la SGR (artículo 61 de la Ley 24.467 y complementarias).

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 6987	Vigencia: 24/4/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 3. Disposiciones transitorias.

- 3.1. Las SGR inscriptas en el registro habilitado en la SEFyC al 1.4.2020 que incumplan los límites establecidos en los puntos 2.1.1. y/o 2.2., no serán dadas de baja del citado registro en la medida en que no excedan los límites establecidos en las disposiciones emitidas por la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 y sus modificatorias.
- 3.2. Las SGR inscriptas en el registro habilitado en la SEFyC podrán abrir al público desde el 13.4.2020, siempre que adopten estrictas medidas de seguridad e higiene en protección de la salud del personal afectado a las tareas con presencia en los lugares de trabajo, incluyendo la provisión de materiales de seguridad e higiene recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.		único	"A" 2411	1.		
	1.1.		"A" 2411	1.		Según Com. "A" 6383 y 6437. Incluye adecuaciones formales.
	1.2.		"A" 2411	1.		Incluye adecuaciones formales.
2.			"A" 2411	2.		
	2.1.		"A" 2411	2.1.		Según Com. "A" 6987.
	2.1.1.		"A" 2411	2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 2806 y 6383.
	2.1.2.		"A" 2411	2.3.	1°	Según Com. "A" 3141, 4009, 5183 y 5419.
	2.2.		"A" 2411	2.2.	1°	Según Com. "A" 4169, 4253, 4531, 5275, 5637, 5998, 6383, 6437 y 6665.
	2.3.		"A" 2411	2.2.	2°	Según Com. "A" 5520, 6383, 6437 y 6639.
	2.4.		"A" 2411	2.4.	1°	Según Com. "A" 3141, 6383 y 6437.
	2.5.		"A" 2411	2.4.	1°	Según Com. "A" 6398.
	2.6.		"A" 5998	1.		Según Com. "A" 6528.
3.	3.1.		"A" 6949	8.		Según Com. "A" 6987.
	3.2.		"A" 6964	3.		Según Com. "A" 6987.





B.C.R.A.	TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

## 2.1. Interés compensatorio.

### 2.1.1. Entidades financieras.

No podrá superar la tasa nominal anual del 43 %.

Sin perjuicio de ello, a los efectos de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, tampoco podrá superar en más del 25 % a aquella que resulte del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período.

Se podrán excluir de la base de cómputo a ser promediada las líneas de crédito instituidas en el marco de programas y/o medidas de fomento o de ayuda social y que adicionalmente cuenten con una tasa de interés que no exceda a la tasa encuesta que publique el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para depósitos de más de un millón de pesos para el plazo de 30 a 35 días, del tercer mes inmediato anterior, según el tipo de entidad financiera que corresponda (pública o privada), acrecentada en función de la exigencia de efectivo mínimo.

Las entidades financieras que estimen encuadrar en el supuesto descrito precedentemente deberán solicitar la autorización previa del BCRA. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) analizará las líneas crediticias objeto de la presentación conforme a las pautas señaladas, aplicando un criterio restrictivo.

### 2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25 % al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el BCRA, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior teniendo en consideración lo previsto por el punto precedente.

### 2.1.3. Forma de cómputo.

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 6987	Vigencia: 13/04/2020	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.	1°	"A" 49	Único	II		1.1.	1°	S/Com. "A" 2390 y 5482.	
		2°	"A" 3052						S/Com. "A" 5590 y 5853.	
	1.2.1.		"A" 49	Único	II		1.1.	2°	S/Com. "A" 2390.	
	1.2.2.		"A" 49	Único	II		1.1.	3°	S/Com. "A" 2390 y 6846.	
	1.3.		"A" 49	Único	II		1.2.		S/Com. "A" 6541.	
	1.4.		"A" 49	Único	II		1.3.		S/Com. "A" 2689.	
	1.5.1.		"A" 49	Único	II		1.4.			
	1.5.2.			"A" 2385				2.	1°	
				"A" 2586				2.	1°	
	1.6.1.	1°		"A" 3044						
		2°		"A" 476				1.	2°	
	1.6.2.			"A" 476				3.		
	1.6.3.			"A" 476				4.		
1.6.	Últ.		"A" 3052							
1.7.			"A" 49	Único	II		1.5.		S/Com. "A" 476, 3052 y 5482.	
2.	2.1.1.	1°	"A" 6911				1.		S/Com. "A" 6949 y 6964.	
		2°							Ley 25.065 (art. 16 párr. 1°). S/Com. "A" 3123, 3266, 4003, 5323 y 6917.	
		3°	"A" 5323				6.		S/Com. "A" 5477.	
		4°	"A" 5323				6.			
	2.1.2.								Ley 25.065 (art. 16 párr. 2°). S/Com. "A" 3123, 4003, 5150, 5323, 6258, 6664 y 6912.	
	2.1.3.								Ley 25.065 (art. 20).	
	2.2.1.								Ley 25.065 (art. 18).	
	2.2.2.	1°								Ley 25.065 (art. 21).
		2°								Ley 25.065 (art. 18 párr. 2°).
	2.3.		"A" 5500							
	2.4.									Ley 25.065 (art. 16 últ. párr.). S/Com. "A" 5905 y 6911.
	2.5.		"A" 5849				1.			
	2.6.		"A" 3052							
3.	3.1.		"A" 49	Único	II		2.		S/Com. "A" 2689.	
	3.2.	1°	"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689.	
		Últ.	"A" 5482						S/Com. "A" 6474 y 6541.	
	3.2.1.		"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689 y 6541.	
	3.2.2.		"A" 3052						S/Com. "A" 6541.	
	3.2.3.		"A" 49	Único	II		2.1.	2°	S/Com. "A" 2689.	
	3.2.4.		"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689, 5482 y 6474.	
	3.3.1.		"A" 49	Único	II		2.1.1.		S/Com. "A" 2689 y "B" 8858.	
3.3.2.		"A" 49	Único	II		2.1.2.		S/Com. "A" 2689 y "B" 8858.		